

sentencia con fecha 29 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando García Toriello, contra la resolución de primer de agosto de mil novecientos setenta y cinco, del Ministerio de Obras Públicas, la debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho, sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**6285**

*ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.801.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera) con el número 304.801, interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, representada por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, contra resoluciones de 19 de mayo de 1971, 9 de abril de 1975 y 8 de enero de 1976, sobre actualización de precios para la ejecución del proyecto de obras de las redes de acequias, caminos y desagües de la zona regable del canal del Esla (León-Zamora), se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco y ocho de enero de mil novecientos setenta y seis, las cuales anulamos, declarando el derecho de la Compañía recurrente a la "actualización" del precio del contrato de ejecución de la red de acequias, caminos y desagües de la zona regable del canal del Esla, "actualización" que deberá realizarse en ejecución de sentencia por los órganos técnicos del citado Departamento, en presencia de las variaciones de precios habidas en el lapso de tiempo comprendido entre el momento en que debió procederse a la ejecución del mismo, y la adjudicación definitiva y a la vista de los razonamientos de esta sentencia; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**6286**

*ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.413/75.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera) con el número 304.413/75, interpuesto por «Obras y Construcciones Dúmez, S. A.», representada por el Procurador señor Alas Pumarín, contra desestimación tácita de recurso de alzada promovido contra resolución de 15 de noviembre de 1974, sobre reclamación de beneficio industrial y otros extremos como consecuencia de la ejecución parcial de la obra pública «Desdoblamiento de la calzada de la carretera de Las Palmas de Gran Canaria al aeropuerto de Gando», se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, rechazando la nulidad de actuaciones, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Obras y Construcciones Dúmez, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de quince de noviem-

bre de mil novecientos setenta y cuatro, así como la advenida del Ministro de Obras Públicas al desestimar tácitamente el recurso de alzada interpuesto contra aquélla, las cuales anulamos por no ser conformes al ordenamiento jurídico vigente en la materia, declarando el derecho de la Empresa recurrente a que se le abone el beneficio industrial que le corresponde por la obra sin ejecutar, además de la valoración correspondiente a la obra realizada a la vista de las circunstancias existentes y previamente pactadas, todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

**6287**

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para ejecutar obras de limpieza y encauzamiento del río Ungria, y de construcción de un puente en el término municipal de Atazón (Guadalajara).*

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado autorización para ejecutar obras de limpieza y encauzamiento del río Ungria, y de construcción de un puente sobre el mismo, en el término municipal de Atazón (Guadalajara), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional para la Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y limpieza del río Ungria, y de construcción de un puente sobre el mismo, en el término municipal de Atazón (Guadalajara), al objeto de sanear los terrenos de cultivo colindantes y de lograr un paso para un camino que mejore las comunicaciones, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ricardo Segura Graño, en Madrid y febrero de 1976, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 06430 de 9 de abril de 1976, y 4.769.090,10 pesetas de presupuesto de ejecución material, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transcripciones convenientes.

3.ª Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en el puente, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.